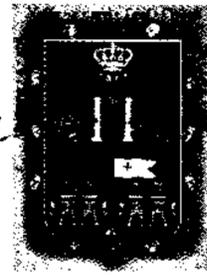


11 NOV 2014



Honorable Concejo Municipal de Sucre



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.-786/14

C-7354

Sucre, 19 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

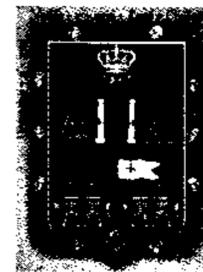
CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 20 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 441/14 de 17 de octubre de 2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación al proceso de contratación que hace al proyecto: "Construcción Bordillos La Esperanza", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, determinó APROBAR la propuesta del referido informe, que establece Nota de Atención a la Directiva del Concejo Municipal, que con el siguiente texto: "...Realizado el proceso de fiscalización al proceso de contratación que hace al CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 254/2014, "CONSTRUCCIÓN BORDILLOS LA ESPERANZA" (indican) que se constata la existencia de indicios de responsabilidad administrativa y civil, conforme a los arts. 69 y 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad...sic..., puesto que las primeras cinco (5) propuestas con el precio más bajo son descalificadas al momento de la evaluación de su propuesta técnica en base al siguiente criterio, transcrito de manera literal: "Los rendimientos de los diferentes Ítems son muy bajos"; el presente criterio es impreciso, subjetivo y genérico puesto que no señala a que Ítem en concreto se refiere o dentro de cada uno de ellos a que material, herramienta, equipo y/o mano de obra, lo cual vulnera el principio de objetividad y transparencia. La modalidad de contratación es precio evaluado más bajo y de manera incongruente y sin criterio técnico valedero se elimina a las cinco (5) mejores propuestas económicas con el objetivo de favorecer a una sexta propuesta. Por lo que, la Comisión considera que existen los elementos suficientes para establecer la existencia de indicios de responsabilidad administrativa y civil, por lo que, la Directiva del Concejo Municipal deberá constituirse en parte denunciante ante la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros de la Comisión de Calificación y el Responsable de Proceso de Contratación por contravenir el art. 38, párrafo III, inc. b) y c) del Decreto Supremo Nº 0181, respectivamente.

Que, sobre el referido proceso de contratación, el Ejecutivo Municipal mediante requerimiento de propuestas, en el proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009 NB-SABS, sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la ejecución de proyectos, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó en fecha 02 de junio de 2014, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales CUCE 14-1101-00-467674-2-1, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN BORDILLOS LA ESPERANZA", en base a lo solicitado en el Documento Base de Contratación (DBC) aprobado mediante Resolución RPA-ANPE No. 37/2014 de 02 de junio de 2014.

Que, concluida la etapa de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de 06 de junio de 2014, resolvió adjudicar la ejecución del proyecto, mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 255/14, de fecha 13 de junio de 2014, a la propuesta del Sr. Marco Antonio Loayza Choque, (OBRECON SERVICIOS), por un monto de Bs. 151.887,80 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete 80/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 64 días calendario.

Handwritten initials and a signature mark on the left margin.



Que, el Decreto Supremo No. 0181 en su artículo 4 dispone que para efectos de las presentes Normas Básicas, se establecen las siguientes abreviaturas: ff) Precio Evaluado más Bajo: Es la oferta que cumple con los aspectos técnicos, administrativos y legales, que una vez evaluados, presenta el menor costo.

Que, el Parágrafo I art. 21 del mismo Decreto Supremo señala: Las garantías según el objeto son: c) Garantía Adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obras. El proponente adjudicado, cuya propuesta económica esté por debajo del ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Referencial, deberá presentar una Garantía Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, equivalente a la diferencia entre el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Referencial y el valor de su propuesta económica;

Que, el art. 23, de la misma norma legal dispone: MÉTODOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN, se considerarán los siguientes métodos de selección y adjudicación para bienes y servicios: Calidad, Propuesta Técnica y Costo; Calidad; Presupuesto Fijo; Menor Costo; y Precio Evaluado Más Bajo, de acuerdo con lo establecido el DBC.

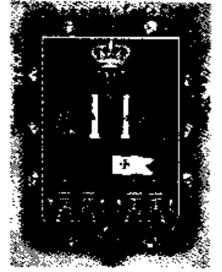
Que, al respecto del Método de Selección y Adjudicación, Precio Evaluado Más Bajo el DBC establece lo siguiente: "...Una vez efectuada la corrección de los errores aritméticos, de la última columna del formulario V-3 se seleccionará el menor valor, el cual corresponderá a la propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo...La propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo, se someterá a la evaluación de la propuesta técnica, aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE utilizando el formulario V-4. En caso de cumplir, el Responsable de Evaluación o la Comisión de Calificación recomendará su adjudicación, cuyo monto adjudicado corresponderá al valor real de la propuesta (MAPRA). Caso contrario se procederá a su descalificación y a la evaluación de la segunda propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo, incluida en la última columna del Formulario V-3 y así sucesivamente".

Que, en el presente proceso de contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN BORDILLOS LA ESPERANZA", el método de selección es: Precio Evaluado Más Bajo.

Que, en el Resumen de Descalificación de Proponentes y sus Causales (cursante a fjs. 381), que es parte del Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación, se constata que las primeras cinco (5) propuestas con el precio más bajo son descalificadas a momento de la evaluación de su propuesta técnica en base al siguiente criterio, transcrito de manera literal: "Los rendimientos de los diferentes ítem son muy bajos". El presente criterio es impreciso, subjetivo y genérico puesto que no señala a que ítem se refiere o dentro de cada ítem a que material, herramienta, equipo y/o mano de obra en concreto se refiere, lo cual vulnera el principio de objetividad y transparencia y por ende los principios de no discriminación e igualdad y esta decisión al no estar respaldada por criterios técnicos claros y verificables puede contener indicios de responsabilidad civil al haberse adjudicado a la sexta propuesta.

Que, asimismo el art. 34 del Decreto Supremo 0181 (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución Expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad ANPE, para el cumplimiento de las funciones señaladas en la referida norma legal.

Que, el art. 38 del Decreto Supremo No. 0181 (Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) El Responsable de Evaluación y los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes, en base a las funciones establecidas en la referida norma legal.



Que, asimismo el Parágrafo III, incs. b) y c) art. 38 del Decreto Supremo N° 181, establece: "III. El responsable de Evaluación y la Comisión de calificación tienen como principales funciones: b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos y c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

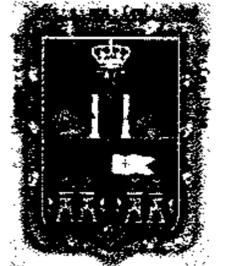
Que, conforme a los incs. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: **Inc. a)** Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; **Inc. c)** Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatuto, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido, en el art. 4° del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente Ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, en Sesión Plenaria de 19 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 18 de noviembre de 2014, emitida por Asesoría General de Pleno, emergente del Informe No. 441/2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la presente Resolución, que INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Lic. José Antonio Taboada Castellón., RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO GAMS y los miembros de la Comisión de Calificación: Ing. Rocío Avendaño, TÉCNICO COMPRAS SUMINISTROS, Lic. Wilber Sánchez Grimaldos, SUB ALCALDE a.i. D-3; Arq. Tania Mamani Sanguenza, TÉCNICO PROYECTISTA ESTUDIOS Y PROYECTOS, por la presunta y supuesta contravención de los incs. a) y c) art. 17; arts. 69 y 70 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad y los incs. b) y c), parágrafo III. art. 38 del Decreto Supremo No. 0181, en el proceso de Contratación del Contrato Administrativo No. 254/2014, "CONSTRUCCIÓN BORDILLO LA ESPERANZA.



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, se inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Lic. José Antonio Taboada Castellón., RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO GAMS y los miembros de la Comisión de Calificación: Ing. Rocío Avendaño, TÉCNICO COMPRAS SUMINISTROS, Lic. Wilber Sánchez Grimaldos, SUB ALCALDE D-3 a.i.; Arq. Tania Mamani Sangueza, TÉCNICO PROYECTISTA ESTUDIOS Y PROYECTOS, por la presunta y supuesta contravención de los incs. a) y c) art. 17; arts. 69 y 70 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad y los incs. b) y c), parágrafo III. art. 38 del Decreto Supremo No. 0181, en el proceso de Contratación del Contrato Administrativo N° 254/2014, "CONSTRUCCIÓN BORDILLO LA ESPERANZA, tomando en cuenta el Informe No. 441/14, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa (se adjuntan antecedentes).

Artículo 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.